



Tarifes pels serveis d'aigua

Orpesa del Mar-Amplaries



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

03145-2020-U

OROPESA DEL MAR/ORPESA

Edicto aprobación ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de suministro domiciliario de agua potable

Anuncio de aprobación definitiva "Ordenanza reguladora prestación patrimonial no tributario (tarifas) por servicio suministro agua potable"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 7 de agosto de 2020, tras la resolución de las alegaciones presentadas, se hace público el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Aprobar la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (TARIFAS) DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que quedará redactada del siguiente modo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (TARIFAS) DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.4 e) (en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2013) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 156 d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), el servicio se gestiona de forma indirecta mediante concesión.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecua a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, y la tramitación del procedimiento para su aprobación promueve la participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información públicas.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de suministro y distribución de agua potable en el municipio de Oropesa del Mar, cuando se preste en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: OBJETO

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza el suministro y distribución de agua potable en el municipio de Oropesa del Mar, incluidos los derechos de conexión, mantenimiento de contadores y pago del coste del agua proveniente de la desaladora, y siempre y cuando el servicio se preste bajo el régimen de gestión indirecta.

ARTÍCULO 3: OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas y demás entidades que sean beneficiarias o usuarias del servicio prestado.

ARTÍCULO 4: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace con la iniciación del suministro, una vez suscrito el correspondiente contrato.

En caso de prestaciones periódicas, el devengo se producirá el primer día del periodo establecido en cada caso.

ARTÍCULO 5: GESTIÓN

La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión.

ARTÍCULO 6: TARIFAS DE AGUA

DERECHO DE CONEXIÓN:

Individual	33,90 €
------------	---------

Derechos de acometida que se devengarán una sola vez:

Contador 15 mm	67,80 €
Contador 20 mm	135,61 €



Contador 25 mm	271,21 €
Contador 30 mm	406,81 €
Contador 40 mm	509,72 €
Contador 50 mm o superior	1.017,03 €

Hoteles, residencias y similares:

Por cada habitación con baño	5,08 €
Por cada habitación sin baño	1,02 €
Por cada parcela de camping	5,08 €

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**Cuota de Servicio:**

Calibre contador 13 mm	5,3250 €/trim.
Calibre contador 15 mm	8,8590 €/trim.
Calibre contador 20 mm	14,7609 €/trim.
Calibre contador 25 mm	20,6688 €/trim.
Calibre contador 30 mm	29,5278 €/trim.
Calibre contador 40 mm	59,0493 €/trim.
Calibre contador 50 mm	88,5771 €/trim.
Calibre contador 65 mm	118,1049 €/trim.
Calibre contador 80 mm	147,6267 €/trim.
Calibre contador 100 mm	206,6820 €/trim.

Cuota de Consumo:

De 0 a 30 m ³ /Trim.	0,1983 €/m ³
De 31 a 60 m ³ /Trim.	0,3606 €/m ³
Excesos de 60 m ³ /Trim	0,5409 €/m ³

MANTENIMIENTOS DE CONTADORES:

Calibre contador 13 mm	0,2244 €/mes
Calibre contador 15 mm	0,2244 €/mes
Calibre contador 20 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 25 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 30 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 40 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 50 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 65 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 80 mm	0,8374 €/mes
Calibre contador 100 mm	0,8374 €/mes

COMPRA AGUA A DESALADORA:

Cuota fija agua desalada	6,59 €/trim.
Cuota variable agua desalada	0,3003 €/m ³

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue."

En Oropesa del Mar, a 14 de agosto de 2020.

La Alcaldesa, firmado electrónicamente por: María Jiménez Román.